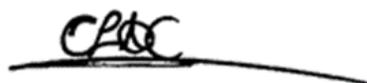


<p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</p> <p style="text-align: center;">PEREIRA-RISARALDA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE RISARALDA</p>
<p>CERTIFICO QUE POR ESTADO NO. 25</p> <p>De fecha de 13 de octubre de 2023</p> <p>Notificó a la disciplinada, con quien no fue efectiva la comunicación de la providencia de archivo dictada el 21 de septiembre de 2023.</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CARLOS LEANDRO AYALA CUESTAS</p>

EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ESTADO No. 21, SE FIJÓ HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 7:00 A.M Y SE DESFIJA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 04:00 P.M.



CARLOS LEANDRO AYALA CUESTAS
Secretario



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

Pereira, veintiuno (21) de septiembre de dos mil vientos (2023)

INCULPADA: **FISCAL 2ª LOCAL DE PEREIRA – MARTHA VELOZA SÁNCHEZ**
QUEJOSO: **JHON FREDDY QUINTERO LASERNA**
DECISIÓN: **EVALUACIÓN - ARCHIVO**
RADICACIÓN: **66-001-11-02-000-2018-00425-00F**

Magistrado Ponente: SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCIA

Aprobado mediante Acta No. 11 del 21 de septiembre del año 2023

I. ASUNTO

Procede el suscrito a AVOCAR el conocimiento del presente asunto en razón a lo dispuesto mediante Acuerdo No CSJRIA23-00030 del 26 de enero de 2023, mediante el cual se efectúa la redistribución de expedientes judiciales en la Comisión Seccional de Risaralda, en consecuencia, se resuelve el mérito de la presente, con terminación y archivo en favor de la investigada, invocándose para ello lo dispuesto en el artículo 221 de la ley 1952 de 2019.

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Procede el suscrito a realizar una síntesis del presente asunto, así; el abogado Jhon Freddy Quintero Laserna interpuso queja contra la doctora **MARTHA VELOZA SÁNCHEZ**, en su condición de Fiscal 2ª Local de Pereira, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones. Al respecto, relató que en diciembre de 2016 denunció a varias personas por los presuntos punibles de injuria y violación de domicilio; la actuación correspondió a la inculpada, quien fijó fecha para realizar audiencia de conciliación, el 28 de junio de 2017.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

Como en la fecha señalada no pudo acudir el togado, presentó excusa el 30 de junio de esa anualidad; sin embargo, la funcionaria le indicó que, como no había asistido ni justificado su incomparecencia, archivaría la actuación, frente a lo que manifestó su inconformidad. Consideró el quejoso que, la Fiscal lo trató de manera descortés y desconsiderada porque lo mandó a callar y a retirar de su despacho.

Presentó varios derechos de petición con el fin que, la diligencia fuera reprogramada, pero nunca obtuvo respuestas; luego, el 26 de julio de 2017 se realizó otra audiencia de conciliación en la que fue presuntamente revictimizado por la Fiscal y las señoras Gloria Isabel Sánchez Laserna y Luisa María Noreña Sánchez; por parte de la primera, porque repetía los agravios dichos por las enunciadas *“con inspirado ahínco, mirándome a los ojos y repitiéndolo ella misma en mi contra”*; además, porque le aseguró que se desharía del expediente, y así lo hizo; también, porque en esa fecha no diligenció debidamente el acta de no acuerdo, porque estaba más enfocada en agredirlo con su actitud, ademanes y mirada, expresó el quejoso.

Se volvió a presentar en el despacho el 27 de julio de 2017, con el fin de asistir a otra conciliación, pero las presuntas victimarias no asistieron. En esa ocasión, le dieron una constancia mentirosa que indicó *“(…) Dado el alto grado de agresividad expresado en la diligencia por la víctima, en su contra y en contra del mismo despacho a lo cual agregaron que no están dispuestas a ser nuevamente agredidas por el señor JHON FREDY (…)”*.

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2017 recibió una llamada de la Inspectora 11 de Policía de Pereira, quien lo invitó a acercarse al despacho; así lo hizo el 2 de octubre siguiente, percatándose que se remitió la actuación que debía ser tramitada por la Fiscal querellada, por ser la competente para conocer el asunto.



Luego, el 11 de septiembre de 2018 nuevamente fue requerido por la Fiscalía 2ª Local de Pereira, y una vez en el despacho, fue atendido por el funcionario Mario Fernando Pineda, quien según expresa, prejuzgó el asunto No. 660016000036-2017-02908 en donde es indiciada Eliana Quintero Laserna; además, permitió que, la citada estuviera en compañía de la señora Gloria Elena Quintero Laserna, y realizó la diligencia sin tener competencia para ello; tampoco le dio copia del acta de no acuerdo.

2. Respecto del trámite evacuado ante la jurisdicción disciplinaria, es preciso anotar que, mediante proveído del 27 de abril del año 2022, la Honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial revocó parcialmente la decisión de primera instancia tomada por esta Seccional del 20 de mayo del 2020, en relación con la terminación anticipada decretada en favor de la disciplinada. En su lugar, ordenó se investigara la conducta presuntamente irregular, relacionada con la celebración de una audiencia de conciliación en el marco de una investigación penal, por cuanto había sido dirigida por parte de su asistente, y no por ella como titular del Despacho (fl 83-95).

3. Por lo anterior, mediante auto del 06 de junio del año 2022 se ordenó por parte del Despacho Homólogo, a cargo del Honorable Magistrado JOSE DUVAN SALAZAR ARIAS, obedecer y cumplir lo dispuesto por la Honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial (fl 96-97).

4. Mediante auto del 21 de junio del año 2022, se ordena apertura la investigación disciplinaria en contra de la doctora MARTHA VELOZA SÁNCHEZ, en calidad de Fiscal 2 local de Pereira (fl 98-100) en la cual se decretan las siguientes pruebas: certificación del salario devengado por la doctora MARTHA VELOZA SÁNCHEZ, en calidad de Fiscal 2 local de Pereira, copia del proceso disciplinario adelantado por la oficina de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación en contra del funcionario MARIO FERNANDO PINEDA, declaración juramentada de la señora ELIANA



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

QUINTERO LASERNA, Certificación de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación de la doctora MARTHA VELOZA SANCHEZ (fl98-99).

5. Posteriormente, mediante auto calendado el día 6 de diciembre del año 2022, se ordena por parte del Magistrado JOSE DUVÁN POSADA ARIAS, el cierre de investigación disciplinaria y se correo traslado a las partes.

6. Luego, mediante auto del 31 de enero del año 2023 se realiza la redistribución de los procesos adelantados en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, lo anterior dando cumplimiento al acuerdo No. CSJRIA23-00030 del 26 de enero del año 2023.

III. CONSIDERACIONES

III. 1) Competencia

Esta Comisión es competente para conocer el presente asunto en primera instancia, de conformidad al contenido del artículo 257A de la Constitución Política de Colombia, y el numeral 2º del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; además, artículo 91 y 97 de la Ley 1952 de 2019 por la calidad del sujeto, es decir, por tratarse de una Fiscal en ejercicio de sus funciones, y por ser este el territorio donde presuntamente se cometió la falta

III. 2) Identificación de la Investigada

Se acreditó la condición de sujeto disciplinable de la doctora **MARTHA VELOZA SÁNCHEZ**, Fiscal 2º Local de Pereira, para la época de los hechos (fl 118).



III. 3) Versión Libre

La disciplinada no rindió versión libre en este asunto.

III. 4) Marco Normativo

El Código General Disciplinario en su artículo 221 preceptúa:

*Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos o **terminará la actuación y ordenará el archivo.** (resaltado propio) según corresponda.*

III. 5) Análisis del acervo probatorio

Las pruebas acopiadas al plenario fueron las siguientes:

- 1) Mediante correo electrónico del 30 de junio de 2022, la Fiscalía General de la Nación allega proceso disciplinario No. 48935, adelantado en contra del servidor MARIO FERNANDO PINEDA OCHOA, de igual manera se allega la declaración jurada de la Fiscal MARTHA VELOZA SÁNCHEZ. (fl. 105).
- 2) Mediante auto del 8 de julio del año 2022, se reprograma declaración jurada de la señora ELIANA QUINTERO LASERNA, lo anterior debido que no fue notificada la mencionada. (fl 110)
- 3) Mediante comunicación recibida por parte de la Fiscalía General de la Nación calendada el 11 de julio del año 2022 se certifica por parte de la entidad, la calidad de Fiscal delegada ante los juzgados



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

municipales y promiscuos para la fecha de los hechos que originaron la investigación. (fl 118)

- 4) Mediante constancia del día 8 de agosto del año 2022, la escribiente de la Secretaria de la Comisión de Disciplina Judicial de Risaralda informa que no ha sido posible comunicación con la señora ELIANA QUINTERO LASERNA, lo anterior a que el abonado telefónico suena apagado. (fl 121)
- 5) Mediante auto emitido por el Magistrado JOSE DUVAN SALAZAR ARIAS, ordena remitir citación para declaración jurada de la señora ELIANA QUINTERO LASERNA, para que comparezca de manera personal al Despacho; en igual sentido, ordena que sea enviada a la dirección que reposa en el expediente (fl 44). La diligencia es programada para el día 5 de septiembre del año 2022. (fl 124)
- 6) Mediante oficio CSDJR22-03076 del 09 de agosto del año 2022 se informa a la señora ELIANA QUINTERO SERNA que se cita a declaración jurada el día 05 de septiembre del año 2022. (fl 125)
- 7) Mediante constancia secretarial del Oficial Mayor de la Secretaría, se deja constancia de la no comparecencia de la señora ELIANA QUINTERO SERNA a la diligencia testimonial programada para el día 05 de septiembre del año 2022. (fl 129)
- 8) Mediante auto del día 05 de septiembre del año 2022, el Despacho del Magistrado JOSE DUVÁN SALAZAR insiste nuevamente en la prueba testimonial de la señora ELIANA QUINTERO SERNA, para lo cual ordena nuevamente remitir citación a la dirección que reposa en el expediente, así como comunicación telefónica. (fl 130)
- 9) Mediante escrito dirigido al Despacho del Magistrado JOSE DUVÁN SALAZAR ARIAS, la escribiente de la Secretaría informa que no ha sido



posible lograr comunicación con la señora ELIANA QUINTERO SERNA, debido a que el abonado telefónico registrado suena apagado. (131)

- 10) Mediante comunicación CSDJR22-03690 del 15 de septiembre del año 2022, se remite comunicación a la señora ELIANA QUINTERO SERNA, informándole que se surtirá diligencia de declaración jurada el día 10 de octubre del año 2022. Se envía citación a la dirección que reposa en el expediente. (fl 132).
- 11) Se recibe solicitud por parte de la fiscal MARTHA VELOZA SÁNCHEZ, vía correo electrónico el día 10 de octubre del año 2022, de aplazar la diligencia programada para esa fecha. Lo anterior, en virtud a que se desplazó con un investigador al domicilio de la convocada ELIANA QUINTERO SERNA y logró evidenciar que la señora QUINTERO ya no reside en la mz 12 cs 4 del barrio Villa Prado de la ciudad de Pereira ya que la casa está habitada por un nuevo propietario. (fl 135-136).
- 12) Mediante escrito de la Oficial Mayor del Despacho, se deja constancia de la inasistencia de la señora ELIANA QUINTERO SERNA a la diligencia testimonial programada; también, se informa que la disciplinada se conecta a la misma. La citada audiencia no se pudo llevar a cabo. (fl 137).
- 13) Mediante comunicación del 26 de octubre del año 2022, la escribiente de la Secretaría informa que la disciplinada MARTHA VELOZA SÁNCHEZ, aportó la nueva dirección de la señora ELIANA QUINTERO SERNA al igual que su número telefónico. (fl 139).
- 14) Mediante auto del 3 de noviembre del año 2022, el Magistrado JOSE DUVAN SALAZAR ARIAS insiste en la práctica de la prueba testimonial de la señora ELIANA QUINTERO LASERNA y se fija para tal fin el día 5 de diciembre del año 2022. Citación que es enviada mediante oficio CSDJR22-04473 del día 04 de noviembre del año 2022. (fl 140-142)



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

- 15) En la guía de correo certificado No. RA398092381 CO se certifica la entrega de citación a rendir declaración jurada de la señora ELIANA QUINTERO LASERNA. Misma que es recibida en la casa 129 del barrio Roció alto de la ciudad de Pereira. (fl 144).
- 16) Mediante auto del día 6 de diciembre del año 2022, el Magistrado JOSE DUVAN SALAZAR ARIAS ordena prescindir de la prueba testimonial de la señora ELIANA QUINTERO LASERNA. Lo anterior, debido a que, a pesar de las múltiples citaciones, no se logró su comparecencia. En el mismo sentido se ordenó el cierre de la investigación disciplinaria, la cual es comunicada a las partes. (fl 145-146-147)

III. 6) Archivo

Una vez revisadas las pruebas allegadas a esta investigación disciplinaria, esta Sala concluye que la doctora **MARTHA VELOZA SÁNCHEZ**, no incurrió en ninguna falta disciplinaria en su condición de Fiscal 2ª Local de Pereira, por los hechos informados por el señor Jhon Freddy Quintero Laserna.

Es importante anotar que la Honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial en el fallo de segunda instancia fue clara, al manifestar lo siguiente: *“Ahora bien, en relación a la presunta irregularidad consistente en que el asistente de la Fiscal segunda local de Pereira, el señor Mario Fernando Pineda, fue quien llevó a cabo la diligencia de conciliación el día 11 de septiembre del 2018 y no la titular del despacho, esta colegiatura considera que la decisión de terminación no fue correcta, teniendo en cuenta que hay elementos que podrían comprometer la responsabilidad disciplinaria de la Fiscal Martha Veloza Sánchez.”* (fl 90).



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

Así mismo anotó: *“En todo caso, la investigación realizada por la primera instancia no agotó una actividad probatoria suficiente que desvirtuara o confirmara ese compromiso de responsabilidad que se encuentra en el documento, para lo cual es importante entonces ahondar en las circunstancias de modo, tiempo y lugar para establecer qué fue lo que pudo pasar. Esta circunstancia pudo haberse clarificado recibiendo ampliación de la queja por parte del quejoso sobre el punto en cuestión, verificando si otras personas tenían conocimiento de lo sucedido en la audiencia o examinando documentalmente en dónde pudo haber estado la fiscal en ese momento, situaciones todas y otras similares que las debió verificar la primera instancia”*

El proceso disciplinario ilustra que una conducta será antijurídica, cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, normativa que encuentra perfecta concordancia con el artículo 10 de la ley 1952 de 2019, que a la letra reza: *“En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”* (subrayado fuera de texto).

Los anteriores elementos de tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad, son los que en conjunto estructuran la falta disciplinaria, y, por tanto, cuando se carece de alguno de ellos, no es posible proferir pliego de cargos, precisamente porque no se cumple con los requisitos para ello. Es decir, la conducta debe guardar íntima relación con los hechos (tipicidad), pero además con la misma debió contrariarse un deber funcional sin justificación alguna (ilicitud sustancial), y de manera culpable, esto es, con dolo o culpa.

Ahora bien, resulta necesario acotar que, El Despacho intentó por todos los medios y en tres ocasiones obtener el testimonio de la señora ELIANA QUINTERO LASERNA, situación que no se surtió, pese a los múltiples requerimientos. Adicional a lo anterior, la disciplina por su propia cuenta aportó dirección de notificación de la mencionada, y a pesar de haberse



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

surtido la debida notificación, no fue posible su comparecencia, se reitera, peso a los diferentes llamados.

Por otro lado, en los testimonios rendidos bajo la gravedad de juramento por la doctora MARTHA VELOZA SANCHEZ y el servidor MARIO FERNANDO PINEDA, asistente de la fiscal VELOZA, el día 16 de septiembre de 2020, dentro del proceso que se adelanta por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, fueron enfáticos y claros al manifestar que la señora Fiscal sí asistió a la diligencia de audiencia de conciliación la cual fue fallida. De lo anterior se desprende que, el actuar de la disciplinada se surtió de acuerdo a lo establecido.

Pese a lo anterior, en caso de existir duda respecto de la participación de la fiscal en la mencionada audiencia, la prueba idónea para llegar a la certeza sería el testimonio de la señora ELIANA QUINTERO LASERNA, el cual, como ya se mencionó fue imposible su recaudo, pese a los múltiples intentos hechos por parte de esta Comisión.

Es importante anotar que, la Honorable Comisión Nacional de Disciplina judicial en pronunciamiento realizado el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), con ponencia del Honorable Magistrado CARLOS **ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, radicación 47001110200020160025001, frente al principio IN DUBIO PRO DISCIPLINADO, acotó:

“Por lo anterior, consideró el a-quo la existencia de un vacío probatorio que apuntaba a acreditar el reproche alegado por la quejosa, dando forzosa aplicación al principio in dubio pro disciplinado, conclusión acertada, pues no obra en el infolio medio de convicción alguno siquiera sumario, que permita demostrar la ocurrencia de la falta y la responsabilidad del investigado, pese a los esfuerzos realizados por el seccional de origen, sin que tenga que permanecer abierta la investigación de manera indefinida ante esta situación, en desmedro de las garantías del disciplinado, concretamente la presunción de inocencia.”



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

*De esta forma, los elementos recaudados dentro de la investigación en cumplimiento de sus fines, no conllevaron a demostrar la comisión de la falta, y al no contar el recurso con razones o fundamentos que resquebrajen la firmeza de la decisión atacada, se dispondrá su **confirmación.**"*

En ese orden de ideas, lo procedente es ordenar la terminación de la actuación disciplinaria por aplicación del principio de duda razonable a favor de la disciplinada MARTHA VELOZA SÁNCHEZ, en su condición de Fiscal 2ª local de Pereira, para la época de los hechos; pues no existe prueba de su la responsabilidad respecto del comportamiento denunciado por parte del quejoso, toda vez que no se logró acreditar la comisión de la conducta allí descrita.

Lo anterior, en virtud con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1952 del año 2019, normativa que impone la aplicación de los principios en favor del investigado; en consonancia igualmente con el principio pro homine; tal y como se hace en el presente asunto.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda.

V. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo de la presente actuación disciplinaria en favor de la funcionaria **MARTHA VELOZA SÁNCHEZ**, en su condición de Fiscal 2ª Local de Pereira, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión en la forma y términos previstos la Ley 1952 de 2019.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

TERCERO: En firme esta decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCIA

Magistrado

JORGE ISAAC POSADA HERNÁNDEZ

Magistrado

NATALIA EDITH OLARTE SALINAS

Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alexander Trejos Garcia

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Pereira - Risaralda

Jorge Isaac Posada Hernandez

Magistrado

Comisión Seccional

**De 001 Disciplina Judicial
Pereira - Risaralda**

**Natalia Edith Olarte Salinas
Secretaria
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5013cdb4ed8ff0874ddf50a22fc14d1a9e77317098b7b994c34ea85b1cf135**

Documento generado en 25/09/2023 09:59:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**